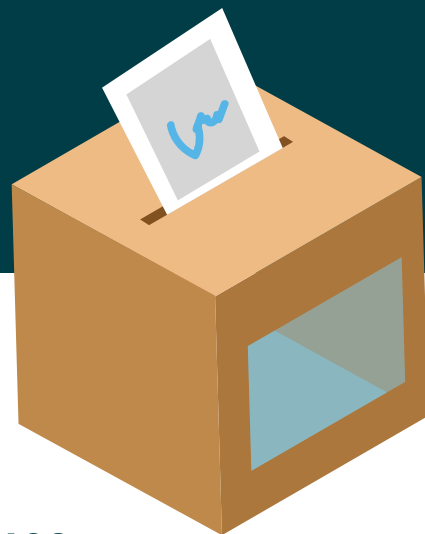


ESTAS SON LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS

MÁS FRECUENTES SOBRE LAS ELECCIONES DE OCTUBRE



1



**¿QUÉ SE ELIGE EL
27 DE OCTUBRE DE 2019?**

Los colombianos acudirán a las urnas a elegir las Autoridades Territoriales para el periodo 2020 – 2023. Se elegirán 1.101 alcaldes, 32 gobernadores, 12.063 concejales, 418 diputados y 6.814 ediles.



¿QUIÉNES PUEDEN VOTAR EN ESTAS ELECCIONES?

 2

Pueden votar todos los colombianos mayores de edad, que hagan parte y estén habilitados en el censo electoral. También los extranjeros residentes en Colombia, con cédula de extranjería de residentes vigente, que hayan inscrito la cédula y que tengan una permanencia en el país de 5 años o más continuos.

 3

¿DÓNDE PUEDO CONSULTAR MI LUGAR DE VOTACIÓN?

A partir del mes de octubre los colombianos podrán consulta su lugar de votación, ingresando en la página web de la entidad www.registraduria.gov.co en el botón “INFOVOTANTES”. Allí digitando su número de cédula el sistema le arrojará el dato de su puesto y mesa de votación en el que están habilitados para sufragar.

¿QUIÉN PUEDE SER DESIGNADO COMO JURADO DE VOTACIÓN?

 4

Pueden ser designados como jurados de votación todos los empleados de entidades públicas y privadas, así como estudiantes de instituciones educativas. También integrantes de los partidos y movimientos políticos.

 5

¿CÓMO SE SELECCIONAN?

Para su elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil cuenta con un software que permite realizar un sorteo electrónico de los jurados. Esta herramienta se nutre con listas que cargan las empresas públicas y privadas, las instituciones educativas y los partidos y movimientos políticos. El sorteo se realiza en forma aleatoria para garantizar la heterogeneidad de la filiación política y así brindarle transparencia al proceso electoral.

¿QUÉ PASA SI NO VOY A PRESTAR EL SERVICIO COMO JURADO DE VOTACIÓN?



De acuerdo con el artículo 105 del Código Electoral el cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación. El artículo 108 del Código Electoral señala que las causales de exoneración del servicio son:

- Grave enfermedad del jurado o su conyugue, padre, madre o hijo.
- Muerte del jurado o de su conyugue, padre, madre o hijo ocurrida el día de las elecciones o dentro de los tres días anteriores de la elección.
- Ser menor de 18 años.



¿DÓNDE CONSULTO SI FUI DESIGNADO COMO JURADO DE VOTACIÓN?

- Verificando los listados que se publican en lugares públicos como alcaldías o sedes de la Registraduría. En Bogotá los listados se pueden consultar en la Alcaldía Mayor, en la Plaza de Bolívar.
- Digitando su número de cédula en la página Web www.registraduria.gov.co en el botón de “INFOVOTANTES”.
- Verificando a través de las oficinas de Talento Humano de las distintas empresas e instituciones educativas del país que suministraron sus listados de nómina para incluir a los ciudadanos en la base de datos para el sorteo de jurados.

¿SI EL JURADO DE VOTACIÓN NO RECIBE NOTIFICACIÓN QUEDA EXONERADO DE PRESTAR EL SERVICIO?



No. El no estar notificado no es una excusa para no prestar el servicio de jurado de votación y por lo tanto es importante que todos los ciudadanos verifiquen si fueron seleccionados para este servicio en los listados públicos que se fijan en Alcaldías o Registradurías.

El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil. (Artículo 105 del Código Electoral).



¿QUÉ BENEFICIOS OTORGA EL CERTIFICADO ELECTORAL A QUIENES EJERCEN SU DERECHO AL VOTO EN COLOMBIA?

- Prelación en el caso de obtener un empate en los resultados de los exámenes de ingreso a las instituciones públicas o privadas de educación superior.
- Rebaja de un mes en el tiempo de prestación del servicio militar obligatorio si son soldados bachilleres o auxiliares bachilleres y dos meses si son soldados campesinos o soldados regulares.
- Beneficios en la adjudicación de becas educativas, predios rurales y subsidios de vivienda ofrecidos por el Estado en casos de igualdad de condiciones estrictamente establecidas en un concurso abierto. Un tratamiento similar tendrá en caso de igualdad de puntaje en una lista de elegibles cuando se trate de un empleo de carrera con el Estado.
- Los estudiantes de una institución oficial de educación superior tendrán derecho a un descuento del 10 % en el costo de la matrícula, según el artículo 1, de la Ley 815 de 2003, con la cual se agregan nuevos estímulos al sufragante.
- Rebaja del 10 % en el valor de la expedición del pasaporte que solicite durante los 4 años siguientes a la votación, por una sola vez.
- Descuento del 10 % del valor a cancelar por concepto de trámite de la Libreta Militar, por duplicados de la cédula de ciudadanía y a media jornada de descanso compensatorio remunerado por el tiempo que utilice para sufragar.

¿ES VERDAD QUE ENTREGAN UN DIPLOMA A LOS JÓVENES QUE VOTAN POR PRIMERA VEZ?



En Colombia los jóvenes que por primera vez ejerzan su derecho al voto recibirán su diploma como primivotantes. Este certificado lo recibirán aquellos jóvenes que cumplieron sus 18 años de edad y acudan a las urnas este 27 de octubre.

Esto hace parte de una campaña de la Registraduría Nacional para incentivar el voto en los colombianos.